

AL DESPACHO: Apoderado del ejecutante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 13 de octubre de 2020. (archivo N° 33)

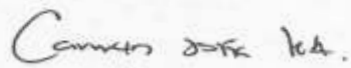
Abogado Evaristo Rodriguez Gomez interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de noviembre de 2020, así como solicitud de adición (archivo N° 32 y 34).

Apoderado del ejecutado peticiona la entrega de dineros y los oficios de levantamiento de medidas (archivo N° 38)

Constancia Secretarial visible en archivo N° 39 por medio del cual se informa el embargo de los dineros que se encuentran en el proceso a favor del demandante, dentro del proceso 2020-312.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

En primera medida se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra el proveído del 13 de octubre de 2020, conforme se solicita en archivo N° 33 del plenario y en aplicación de lo consagrado en el art. 316 del CGP.

Abogado Evaristo Rodriguez Gomez interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de noviembre de 2020, así como solicitud de adición (archivo N° 32 y 34).

El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 12 de noviembre de 2020, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

El recurso de reposición y en subsidio apelación, fue interpuesto frente al auto que entre otras cosas negó la cesión de derechos litigiosos.

Como fundamento del recurso, y luego de citar sendas jurisprudencias de diferentes órganos, insiste en que se acepte la cesión de derechos litigiosos pues en su sentir, la cesión pactada se extiende al presente proceso ejecutivo, gregando que este Despacho desconoce sus derechos fundamentales derivados de la relación sustancial de la cesión pactada, indicando que no es otra que la remuneración de los servicios prestados como profesional del derecho, asociado al derecho al trabajo, a la remuneración, al mínimovital y móvil.

Conforme a lo anterior, peticiona se reponga el proveído objeto de impugnación.

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el togado, el Despacho le hace saber que yerra en sus apreciaciones, por cuanto como se le indicó en providencia anterior, revisado el contrato de prestación de servicios profesionales allegado por el apoderado, se indica que *"el contratante cede al contratista, el 30% de los derechos litigiosos del proceso objeto de este contrato"* evidenciándose que el objeto del contrato consiste en: *"iniciar y llevar hasta su culminación un proceso ordinario laboral "*. Por consiguiente, para que el actor hiciera valido el derecho litigioso, debió hacer parte como litisconsorte del cedente, en el proceso ordinario, pues en el contrato se estableció la cesión de derechos litigiosos del proceso ordinario laboral y no de este, se insiste, no puede el Despacho reconocerle como adquirente de unos derechos que no fueron debatidos en dicho proceso, máxime cuando tampoco es el momento procesal para hacerlo, recuérdese que las personas tienen hasta antes de dictar sentencia para hacer parte en un proceso como litisconsorte, "sentencia" que se dio el 31 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior es claro que el Despacho no violó ningún derecho del profesional del derecho, pues si éste pretendía cobrar sus honorarios debió actuar oportunamente e interponer las acciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, no se repone el proveído recurrido y respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio se negará por improcedente al no encontrarse dentro de las causales consagradas en el artículo 65 del CPTSS

Ahora, referente a la adición del proveído anterior, la misma deberá ser negada, por cuanto no se omitió resolver sobre ningún punto, contrario a ello, se indicó que conforme a los artículos 2156 y 2158 del Código Civil y 74 del C.G.P, se accedió a la revocatoria del poder por ser esta una facultad con la que cuenta la parte para que si a bien lo tiene revoque el mandato conferido.

De otro lado, conforme a la constancia secretarial visible en archivo N° 39, SE TOMA NOTA del embargo ordenado por el presente Despacho, dentro del proceso ejecutivo bajo la partida número 2020- 312, iniciado por EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ contra el aquí demandante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, por consiguiente y en evidencia que existen \$183.125.035 en favor del demandante, se ordenará poner a disposición del mencionado proceso la suma de \$60.000.000, lo que conlleva a que al demandante se le entregue en este proceso la suma total de \$123.125.035.

Conforme a lo anterior, una vez en firme el presente proveído, POR SECRETARÍA entréguese los dineros y elabórese los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, respecto a la solicitud de mandamiento de pago por costas, POR SECRETARÍA radíquese proceso ejecutivo con nuevo consecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra el proveído del 13 de octubre de 2020, conforme se solicita en archivo N° 33 del plenario y en aplicación de lo consagrado en el art. 316 del CGP.

SEGUNDO: NO REPONER el proveído del 12 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto del 12 de noviembre de 2020; de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

CUARTO: SE TOMA NOTA del embargo ordenado por el presente Despacho, dentro del proceso ejecutivo bajo la partida número 2020- 312, iniciado por EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ contra el aquí demandante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, por consiguiente y en evidencia que existen \$183.125.035 en favor del demandante, se ordenará poner a disposición del mencionado proceso la suma de \$60.000.000, lo que conlleva a que al demandante se le entregue en este proceso la suma total de \$123.125.035.

QUINTO: En firme el presente proveído, POR SECRETARÍA entréguese los dineros y elabórese los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: POR SECRETARÍA radíquese proceso ejecutivo con nuevo consecutivo, conforme lo peticiona el apoderado del demandante en archivo N° 33 del expediente digital.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.044** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria